



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley No. 061 de 2023 Senado “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Adiciónese el Artículo 218A al Capítulo IV del Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218-A. GROOMING. El que por medio de Tecnologías de información y la comunicación TIC o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley, incurrirá por ese solo hecho ~~en incurrirá~~ en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República